

Señor

JUEZ ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYAN (R.)

E.

S.

D.

KONRAD SOTELO MUÑOZ, mayor y vecino de Popayán identificado con la cédula de ciudadanía número 10.543.429 de Popayán, abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional número 44.778 del Consejo Superior de la Judicatura, en ejercicio del poder que me ha sido conferido por la señora **DORA ILIA GAVIRIA VERDUGO**, instauro **DEMANDA EJECUTIVA** en contra del **MUNICIPIO DE ALMAGUER- CAUCA**, proceso que deberá surtirse con citación y audiencia de su Alcalde o quien haga sus veces, para lo cual procedo en la siguiente forma

I - DESIGNACION DE LAS PARTES

PARTE DEMANDANTE:

La constituye la señora **DORA ILIA GAVIRIA VERDUGO**, mayor, vecina de Almaguer-Cauca, identificada con la cédula de ciudadanía No.25.296.716 de Almaguer- Cauca, de quien soy su apoderado y cuya personería solicito me sea reconocida.

PARTE DEMANDADA:

Lo es el **MUNICIPIO DE ALMAGUER- CAUCA** quien actúa representado por el Alcalde Municipal, señor **DARIO ALBEIRO GALINDEZ**, quien sea o haga sus veces.

MINISTERIO PÚBLICO:

Notifíquese al Agente de la Procuraduría delegado para asuntos Judiciales Delegado ante esta autoridad, quien sea o haga sus veces.

II- HECHOS

2.1. Mediante sentencia de fecha 29 de septiembre de 2011 proferida por el Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Popayán y confirmada por el Tribunal Contencioso Administrativo del Circuito de Popayán, se realizaron las siguientes condenas:

PRIMERO: Declarar la nulidad del acto administrativo No. 115 del 13 de mayo de 2004, suscrito por el señor Alcalde del municipio de Almaguer, Cauca, por medio del cual se negó el reconocimiento de prestaciones sociales a la señora Dora Gaviria Verdugo.

SEGUNDO: En consecuencia de la anterior determinación, el municipio de Almaguer- Cauca, expedirá el acto administrativo mediante el cual reconozca y ordene el pago a favor de la señora, del valor de las prestaciones sociales devengadas por los docentes del sector oficial, causadas durante los siguientes periodos:

1997.
 Desde el 1 al 30 de febrero
 Desde el 1 al 30 de marzo.
 Desde el 1 al 30 de mayo.
 Desde el 1 al 30 de junio.
 Desde el 1 de septiembre al 30 de octubre.
 Desde el 1 de noviembre al 19 de diciembre.
1998.
 Desde el 1 de enero al 30 de junio.
 Desde el 1 de septiembre al 30 de diciembre.
1999.
 Desde el 16 de enero al 30 de junio.
 Desde el 1 de septiembre al 30 de diciembre.
2000.
 Desde el 11 de enero al 30 de agosto.
 Desde el 23 de septiembre al 31 de diciembre.
2001.
 Desde el 15 de enero al 30 de marzo.
 Desde el 1 de abril hasta el 12 de noviembre.
2002.
 Desde el 1 de febrero hasta el 30 de abril.
 Desde el 29 de julio hasta el 30 de octubre.
 Desde el 1 al 30 de noviembre.
 Desde el 1 al 12 de diciembre.

La base de liquidación se establece según el criterio adoptado por el Consejo de Estado, en sentencia del 23 de septiembre de 2010, Magistrado ponente Alfonso Vargas Rincón, que indica que el salario será el devengado por otro funcionario en un cargo equivalente o, el valor de lo pactado en los contratos u órdenes de trabajo, si aquel es inferior...

CUARTO: La sentencia se cumplirá en los términos de los artículos 176, 177 y 178 del C. C. A.

(...).".

2.2. El último salario básico diario de la demandante ascendía a la suma de DIECISEIS MIL CIENTO SESENTA Y UN PESOS MCTE CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS. (\$16.161.77).

2.3. La sentencia base de recaudo constituye título ejecutivo, pues corresponde a la Primera copia, se encuentra debidamente ejecutoriada, y contiene una obligación clara, expresa y exigible.

2.4. La cuenta de cobro fue radicada en su debida oportunidad, sin que a la fecha se haya dignado la demandada cancelar la obligación, de suerte que transcurrido el plazo legal nos encontramos habilitados para incoar la presente acción.

2.5. Conforme a lo referido por la Corte Constitucional en la sentencia C533 de 2013 no se agotó el requisito de procedibilidad ante la Procuraduría General de la Nación, además de tener en cuenta el Oficio No. 003262 del 15 de agosto de 2013 emitido por la Procuraduría General de la Nación donde expresa que no es necesario agotar el requisito de procedibilidad para acudir a la vía judicial en procesos ejecutivos.

2.6. Para el trámite del presente proceso no se está cobrando intereses por concepto de CESANTIAS, toda vez, que se optó por reclamar la sanción moratoria de conformidad con la ley 244 de 1995 y en atención al principio de favorabilidad.

Con fundamento en lo antes expuesto, a usted formulo las siguientes

III- PETICIONES

Sírvase, librar orden de pago en contra del **MUNICIPIO DE ALMAGUER - CAUCA** y a favor de **DORA ILIA GAVIRIA VERDUGO** de las condiciones civiles anotadas por las siguientes sumas de dinero:

Capital: Por la suma de DIECIOCHO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS MCTE CON VEINTISEIS CENTAVOS (**\$15.554.487.26**), correspondiente a prestaciones sociales¹ indexadas, relacionadas así:

3.1. PRIMA DE VACACIONES:

3.1.1. Por PRIMA DE VACACIONES, la suma de \$ 682.805.43 correspondiente al año 1997.

3.1.2. Por PRIMA DE VACACIONES, la suma de \$ 882.191.49 correspondiente al año 1998.

3.1.3. Por PRIMA DE VACACIONES, la suma de \$ 767.212.53 correspondiente al año 1999.

3.1.4. Por PRIMA DE VACACIONES, la suma de \$ 853.510.02 correspondiente al año 2000.

3.1.5. Por PRIMA DE VACACIONES, la suma de \$ 771.586.82 correspondiente al año 2001.

3.1.6. Por PRIMA DE VACACIONES, la suma de \$ 515.145.29 correspondiente al año 2002.

3.2. PRIMA DE NAVIDAD

¹Auxilio de transporte, creado por el Decreto 1258 de 1959 en artículos 2,3,4 y 5, por el artículo 7 de la ley 1 de 1963, se estableció dicha prestación como factor para la liquidación de prestaciones sociales y es incluido en las prestaciones salariales de los docentes por el decreto 111 de 1986 en su artículo 16; Vacaciones y prima de vacaciones, establecidas en el artículo 67 del Decreto 2277 de 1979, decreto 3135 de 1968, decreto 1848 de 1969 y Decreto 1045 de 1978; prima de navidad, establecida en los artículos 32 y 33 de la ley 1045 de 1978; Prima de alimentación, creada por el Decreto salarial 456 de 1984, reglamentada y adicionada por la ley 91 de 1989; prima de servicios, encuentra su fundamento en los decretos 3135 de 1968, 1848 de 1969 y 1045 de 1978 por remisión expresa que hace el artículo 15 de la ley 91 de 1989; seguridad social en a) pensión de jubilación ley 6 de 1945; b) Riesgos laborales decreto 1295 de 1994, y c) Salud ley 91 de 1989; Auxilio de movilización, creado por el Decreto salarial No. 329 De 1981; Dotación, prestación creada para todos los servidores públicos por la Ley 70 de 1988 y reglamentada por el Decreto 1978 de 1989; Auxilio de Cesantía, para el caso en concreto se aplica lo dispuesto en el Decreto 1045 de 1978, el cual, recurre a la ley 6 de 1945 sobre la retroactividad de cesantías.

3.2.1. Por PRIMA DE NAVIDAD, la suma i de \$ 714.258.73 correspondiente al año 1997.

3.2.3. Por PRIMA DE NAVIDAD, la suma de \$ 943.454.79 correspondiente al año 1998.

3.2.4. Por PRIMA DE NAVIDAD, la suma de \$ 817.827.25 correspondiente al año 1999.

3.2.5. Por PRIMA DE NAVIDAD, la suma de \$ 918.115.99 correspondiente al año 2000.

3.2.6. Por PRIMA DE NAVIDAD, la suma de \$ 828.026.97 correspondiente al año 2001.

3.2.7. Por PRIMA DE NAVIDAD, la suma de \$ 541.856.53 correspondiente al año 2002.

3.3. VACACIONES:

3.3.1 Por VACACIONES, la suma de \$ 341.402.71 correspondiente al año 1997.

3.3.2. Por VACACIONES, la suma de \$ 441.095.74 correspondiente al año 1998.

3.3.3. Por VACACIONES, la suma de \$ 383.606.27 correspondiente al año 1999.

3.3.4. Por VACACIONES, la suma de \$ 426.755,01 correspondiente al año 2000.

3.3.5. Por VACACIONES, la suma de \$ 385.793.41 correspondiente al año 2001.

3.3.6. Por VACACIONES, la suma de \$ 257.572.65 correspondiente al año 2002.

3.4. DOTACION Y CALZADO:

3.4.1. Por DOTACIÓN (CALZADO Y VESTIDO), la suma de \$0 correspondiente al año 1997.

3.4.2. Por DOTACIÓN (CALZADO Y VESTIDO), la suma de \$0 correspondiente al año 1998.

3.4.3. Por DOTACIÓN (CALZADO Y VESTIDO), la suma de \$0 correspondiente al año 1999.

3.4.5. Por DOTACIÓN (CALZADO Y VESTIDO), la suma de \$1.622.867.46 correspondiente al año 2000.

3.4.6. Por DOTACIÓN (CALZADO Y VESTIDO), la suma de \$1.504.332.87 correspondiente al año 2001.

3.4.7. Por DOTACIÓN (CALZADO Y VESTIDO), la suma de \$943.010.92 correspondiente al año 2002.

3.5. AUXILIO DE TRANSPORTE:

3.5.1. Por AUXILIO DE TRANSPORTE, la suma de \$ 0 correspondiente al año 1997.

3.5.2. Por AUXILIO DE TRANSPORTE, la suma de \$ 0 correspondiente al año 1998.

3.5.3. Por AUXILIO DE TRANSPORTE, la suma de \$ 0 correspondiente al año 1999.

3.5.4. Por AUXILIO DE TRANSPORTE, la suma de \$ 540.198.10 correspondiente al año 2000.

3.5.5. Por AUXILIO DE TRANSPORTE, la suma de \$ 518.645.11 correspondiente al año 2001.

3.5.6. Por AUXILIO DE TRANSPORTE, la suma de \$ 414.389.76 correspondiente al año 2002.

3.6. PRIMA DE ALIMENTACIÓN

3.6.1. Por PRIMA DE ALIMENTACIÓN, la suma de \$ 0 correspondiente al año 1997.

3.6.2. Por PRIMA DE ALIMENTACIÓN, la suma de \$ 0 correspondiente al año 1998.

3.6.3. Por PRIMA DE ALIMENTACIÓN, la suma de \$ 0 correspondiente al año 1999.

3.6.4. Por PRIMA DE ALIMENTACIÓN, la suma de \$479.210.30 correspondiente al año 2000.

3.6.5. Por PRIMA DE ALIMENTACIÓN, la suma de \$ 441.539.87 correspondiente al año 2001.

3.6.6. Por PRIMA DE ALIMENTACIÓN, la suma de \$ 328.098.18 correspondiente al año 2002.

3.7. BONIFICACION

3.7.1. Por BONIFICACION POR RECREACIÓN, la suma de \$ 45.520.36 correspondiente al año 1997.

3.7.2. Por BONIFICACION POR RECREACIÓN, la suma de \$58.812.77 correspondiente al año 1998.

3.7.3. Por BONIFICACION POR RECREACIÓN, la suma de \$51.147.50 correspondiente al año 1999.

3.7.4. Por BONIFICACION POR RECREACIÓN, la suma de \$53.961.07 correspondiente al año 2000.

3.7.5. Por BONIFICACION POR RECREACIÓN, la suma de \$48.441.81 correspondiente al año 2001.

3.7.6. Por BONIFICACION POR RECREACIÓN, la suma de \$32.092.55 correspondiente al año 2002.

3.8. INTERESES:

Por los intereses de mora de las anteriores sumas de dinero equivalentes a una y media veces el interés corriente bancario de plazo señalado por la Superintendencia

Financiera, contabilizados desde la ejecutoria de la sentencia y hasta el día del pago total de la obligación.

3.9. CESANTIAS

3.9.1. Por CESANTÍAS, la suma de \$ 3.914.078.10 correspondiente al periodo laborado del año 1997 al 2002.

3.10. COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO:

En la debida oportunidad se servirá condenar a la parte demandada al valor de las costas y agencias en derecho.

IV- FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO

Según el Art. 22 del C.G. del P. pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él o las que emanen de una sentencia de condena proferida por el Juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley.

El Art. 25 de la Carta Política nuestra dice que el Trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas.

En el presente caso la SENTENCIA que obra como título ejecutivo, no ha sido cancelada y es plena prueba contra el demandado, contiene claramente la orden de pagar una suma líquida de dinero al beneficiario de la prestación, y esta suma no se pagó dentro del plazo que confiere la ley, por lo que no cabe la menor duda, que la entidad empleadora incurrió en mora en el pago de los derechos que emanan de dicha sentencia.

V- COMPETENCIA Y CUANTIA

Es usted competente señor Juez, por el domicilio del demandado y la cuantía la estimo en cantidad inferior a los 1500 salarios mínimos legales vigentes (Art. 155, núm. 7 de la Ley 1437/2011).

VI- MEDIOS DE PRUEBA

1. Poder conferido. (1 folio)
2. Certificación suscrita por el Juzgado sexto Administrativo de Descongestión de autenticidad de copias, ejecutoria y vigencia de poder. (1 folio).

3. Sentencias base de recaudo en su primera copia, que llevan la anotación de prestar merito ejecutivo. (36 folios).
4. Copia cuenta de cobro. (4 folios).
5. Copia autentica de contratos de prestación de servicios suscritos con el municipio de Almaguer- Cauca. (16 folios).

VII- PROCEDIMIENTO

El ejecutivo que trata la sección segunda, título único, capítulo I de C.G. del P.

VIII- ANEXOS

Presento como tales los documentos mencionados en el acápite de prueba, presento además copia de la demanda para el archivo del Juzgado y el traslado.

IX. NOTIFICACIONES Y DIRECCIONES

- El Alcalde del municipio de Almaguer en la calle 3 No. 4 - 31 CAM parque principal Almaguer- Cauca. Correo electrónico: contactenos@almaguer-cauca.gov.co
- Mi poderdante en el municipio de Almaguer- Cauca.
- El suscrito y mi poderdante, pueden ser notificados en mi oficina ubicada en la calle 3 No. 9-37 en Popayán. Teléfono: 8242091. Correo electrónico: oficinakonradsotelo@hotmail.com

Atentamente,

KONRAD SOTELO MUÑOZ

C.C. No. 10.543.429 de Popayán

T.P. No. 44.778 del C.S. de la J.